

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

EXPEDIENTE:	25000-23-15-000-2020-00977-00
NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECTOR PARA LA GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ
OBJETO DE CONTROL:	MEMORANDO 20201200116183 DE 02 DE ABRIL DE 2020
TEMA:	LINEAMIENTOS FRENTE A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, Y DE CALAMIDAD PÚBLICA

Con el objeto de realizar el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011, el director jurídico de la Secretaría de Gobierno Distrital, remitió a la secretaría general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el memorando 20202100116183 de 02 de abril de 2020, con asunto «*LINEAMIENTOS FRENTE A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, Y DE CALAMIDAD PÚBLICA*».

El control inmediato de legalidad referido en los citados artículos, es un examen de legalidad ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre las medidas de carácter general dictadas «*en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*», cuya competencia es: a) del Consejo de Estado, si estos actos emanan de autoridades nacionales; y b) **de los tribunales administrativos, si se trata de entidades territoriales.**

Ahora bien, de la revisión de el memorando 20202100116183 de 02 de abril de 2020, advierte el Despacho, que este tiene como fundamento, entre otros, la directiva 001 de 25 de marzo de 2020<sup>1</sup>; el decreto 411 de 30 de septiembre de

<sup>1</sup> Expedida por la secretaría jurídica distrital y la secretaría general de la Alcaldía Mayor de Bogotá, referente a «Buenas prácticas en la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta y el régimen establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012».

2016<sup>2</sup>; el acuerdo 740 de 14 de junio de 2019<sup>3</sup> y su decreto reglamentario, 768 de 17 de diciembre del mismo año; asimismo, este memorando **realiza precisiones relacionadas con las buenas prácticas a tener en cuenta con ocasión de la contratación por urgencia manifiesta**, establecida en el decreto 440 de 20 de marzo de 2020<sup>4</sup> y desarrollada en la directiva 001 de 25 de marzo de 2020.

Específicamente, este memorando:

- i) **Precisa lineamientos** a seguir por parte de los representantes legales y ordenadores del gasto, de entidades del sector central, descentralizado y localidades, en relación con el procedimiento de contratación y sus requisitos mínimos con ocasión de la urgencia manifiesta declarada y de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Eficiente.
- ii) **Reitera la información** dada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Eficiente, y puesta en conocimiento mediante la directiva 001 de 25 de marzo de 2020.
- iii) **Explica el procedimiento** para cargar los procesos al sistema SIPSE local, bajo la causal de urgencia manifiesta y que revisará la dirección para la gestión del desarrollo local de la Secretaría de Gobierno.
- iv) **Recuerda, que el objetivo** es la construcción de expedientes y documentación por parte de los FDL con destino a los organismos de control.

De lo expuesto se extrae, que el memorando 20202100116183 de 02 de abril de 2020 no se ajusta a los presupuestos descritos en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, dado que no es una medida dictada como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, toda vez, que si bien hace alusión a los decretos 417 y 440 de 2020, lo que en realidad procura este acto administrativo, es precisar lineamientos, reiterar información y explicar procedimientos ya establecidos en la directiva 001 de 25 de marzo de 2020 y otras normas, relacionados con la contratación por urgencia manifiesta.

---

<sup>2</sup> Expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, «Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno»

<sup>3</sup> Dictado por el Concejo de Bogotá, «Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.»

<sup>4</sup> Expedido por el Presidente de la República, «Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19».

Así, este Despacho considera, que el memorando citado no cumple las exigencias descritas en la norma para ser objeto del control inmediato de legalidad al que hacen referencia los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del memorando 20202100116183 de 02 de abril de 2020, proferido por la dirección para la gestión del desarrollo local de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente decisión al agente del Ministerio Público, que actúa ante este despacho.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

**CUARTO:** Una vez notificada la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**  
Magistrado